



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural, dos de abril de dos mil veinte.

REFERENCIA: EXP. NO. 44-001-23-40-000-2020-00042-00
CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. (Decreto 091 de 2020)
Autor: ACALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA
ASUNTO. Avoca conocimiento, decreta pruebas e inicia el trámite de ley.

Asunto. Procede el Despacho a iniciar el trámite legal del asunto de la referencia, con el fin de ejercer el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA, respecto del acto administrativo contenido en el decreto 091 de 2020 expedido por el señor Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, en desarrollo de Actos Legislativos de Estado de Excepción, proferidos por el Gobierno Nacional.

I. ANTECEDENTES.

1.1. El 27 de marzo de 2020, el alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, Director de Contratación, radica en la Oficina Judicial de Reparto de esta Seccional, la remisión del Decreto 091 de 2020, expedido con ocasión al estado de excepción para su eventual control inmediato de legalidad según lo establece el artículo 136 del CPACA.

1.2. En consecuencia, el Decreto en mención es enviado al correo electrónico habilitado para el efecto por el Tribunal, para imprimirle el trámite de rigor, conforme además con lo preceptuado en el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé en su artículo 185 el trámite de control inmediato de los actos administrativo como el decreto remitido por el Alcalde del Distrito de Riohacha.

II. CONSIDERACIONES

El Despacho avoca el conocimiento del presente asunto e inicia el trámite de ley, para el control inmediato de legalidad del Decreto 091 de 2020, expedido por el señor Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha en desarrollo de Actos Legislativos de Estado de Excepción, proferidos por el Gobierno Nacional, con fundamento en los siguientes argumentos.

2.1.- La Constitución Política, en el artículo 215 autoriza al señor Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

2.2. La Ley Estatutaria 137 de 1994 sobre los Estados de Excepción en su artículo 20 dispone que “Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.” En ese mismo sentido fue desarrollado por el artículo 136¹ de la Ley 1437 de 2011.

¹ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



En concordancia con esa norma, fue desarrollado por el artículo 136² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.3. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 151, el numeral 14, establece la competencia en única instancia, de los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan los actos administrativos de las autoridades territoriales, departamentales y municipales, para ejercer el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos.

2.4. Que el señor Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, mediante el Decreto 091 del 24 de marzo de 2020 “Por medio del cual se realizaron modificaciones al presupuesto de rentas recursos de capital y gastos de presupuesto general del Distrito de Riohacha La Guajira, vigencia 2020.”

2.5. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 136 del CPACA y 20 de la Ley 137 de 1994³, medidas como ésta, "de carácter general dictadas en ejercicio

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

² **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

³ Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviaran los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción tendrán un control inmediato de legalidad".

2.6. El caso concreto. En consideración que en el contenido del mentado acto, no se cita como fundamento la declaratoria del estado de emergencia, económico, social y ecológica en todo el territorio nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19; y se podría inferir la autoridad territorial solo ha actuado en ejercicio de la función administrativa con ocasión de la grave e inminente situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país, dentro de las facultades autorizadas por la Ley 1523 del 24 de abril de 2012⁴, sin embargo, todas las medidas materialmente se derivan del estado de anormalidad que se vive a nivel global, por lo que la determinación efectiva de si el decreto correspondiente es pasible de control de esta naturaleza debe ser algo que se determine en providencia de fondo que decida este asunto y no en este momento preliminar.

Así las cosas, al cumplirse con los requisitos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, se avoca conocimiento en el asunto de la referencia.

Ahora, en cuanto a la fijación del aviso contemplado en el numeral 2º del artículo 185 del CPACA, y ante la situación de “aislamiento preventivo obligatorio” ordenado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y aun cuando por parte del Consejo Superior de la Judicatura -Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020)- así como por parte del Consejo de Estado -Circular 004 del 23 de marzo de 2020- se ha previsto la salvedad de suspensión de términos judiciales para el control inmediato de legalidad objeto del presente proceso, estima este Despacho que la fijación del aviso en forma física en la Secretaría del Tribunal, no cumpliría la finalidad establecida por el legislativo para la publicidad, pues no existe afluencia de público a la corporación judicial, ante lo cual se ordenará FIJAR EL AVISO sobre la existencia del presente proceso, en la Plataforma electrónica del Tribunal Administrativo de La Guajira, a la cual se accede a través de la página www.ramajudicial.gov.co, en el ítem

⁴ Por la cual se adopta la política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



“aviso a las comunidades”: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-la-guajira> por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito a través del mismo medio, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control.

Asimismo, y con el mismo objetivo se ordena al alcalde del Distrito de Riohacha que se disponga la fijación que se ha mencionado en el párrafo anterior, en la página web del mismo.

Por otro lado, considera el despacho necesario dar aplicación a los artículos 185 numeral 3 que establece que en el mismo auto que admite la demanda, el magistrado ponente podrá invitar a las entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en la materia relacionados con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto sobre los puntos relevantes para la elaboración del fallo, de allí, que se estime necesario invitar al Presidente del Concejo del Distrito de Riohacha, señor Sandy Toro Rodríguez, al Secretario de Hacienda Distrital, señor Diego Lanao Robles y al Director de Contratación del Distrito señor Ronal Neil Pérez, para que en ejercicio de sus competencias emitan el concepto profesional del acto que es sometido a estudio de este Tribunal.

De igual forma, solicitará como prueba de oficio el Acuerdo 031 de 2019 por el cual se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Distrito de Riohacha para la vigencia 2020 y el cual es objeto de modificación a través del Decreto 091 de 2020, que es precisamente el que será objeto de análisis de legalidad inmediata por este Tribunal.

Con base en la misma consideración anterior, para el traslado que se surta al Ministerio Público, a efectos de su pronunciamiento vía concepto, como la rendición del mismo, se deben habilitar mecanismos que faciliten el cumplimiento de su función, como lo es el correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, se



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



RESUELVE

PRIMERO,- AVOCAR conocimiento en única instancia del proceso de "control inmediato de legalidad" respecto del acto administrativo contenido en el decreto 091 de 2020 expedido por el señor Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.

SEGUNDO. – Notificar personalmente del presente proceso, a la Alcaldía del Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, mediante buzón electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 197 del CPACA.

TERCERO. – Ordenar a la Secretaría, que fije un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del decreto Distrital 091 del 24 de marzo de 2020, en el portal electrónico del Tribunal Administrativo de La Guajira, de acuerdo con lo expuesto en la motiva del presente proveído. Del mismo modo, el Alcalde del Distrito de Riohacha deberá disponer la misma fijación en la página web de la entidad territorial correspondiente.

CUARTO.- A partir de la fijación en lista anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, a Alcaldía del Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, con fin de que se pronuncie sobre la legalidad del acto objeto de control, allegue los antecedentes administrativos del Decreto 091 de 2020 y las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO.- Ordenar a la Secretaría que facilite y permita que durante el término de 10 días a que se refieren los ordinal SEGUNDO anterior, las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, presentado al efecto sus escritos en dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

SEXTO, Se invita al Presidente del Concejo Distrital de Riohacha, Sandy Toro Rodríguez, al Secretario de Hacienda del Distrito de Riohacha, Diego Lanao



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira



Robles, al Director de Contratación del Distrito de Riohacha, Ronal Neil Pérez, para que en ejercicio de sus competencias dentro de la administración pública, emitan su concepto acerca de la elaboración del Decreto municipal 091 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 numeral 3 del CPACA. Término de diez (10) días.

SÉPTIMO: Decrétese como prueba de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 numeral 4 la siguiente:

Por secretaría ofíciase al correo institucional del Concejo Distrital de Riohacha para que allegue con destino al presente proceso el Acuerdo 031 de 2019 donde se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Distrito de Riohacha – vigencia 2020 o indique el link donde se pueda descargar. (Término 10 días)

OCTAVO: Ordenar a la Secretaría que una vez expirado el término de publicación del aviso y de la práctica de las pruebas, pase electrónicamente el expediente al Ministerio Público, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5, del artículo 185 del CPACA.

NOVENO: Ordenar a la Secretaría que una vez vencido el término anterior, pase el expediente electrónico al Despacho para lo de su cargo.

DÉCIMO: : Los escritos, antecedentes administrativos, pruebas, conceptos y las comunicaciones con ocasión de este trámite, conforme lo que se ha venido disponiendo, se reciben a través de las siguientes cuentas de los correos electrónicos: stcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co; o, mecariohacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Magistrada